



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 0 3 / 2 0 0 7

(Pleno)

La Laguna, a 8 de mayo de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para el reconocimiento de las subvenciones previstas en los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, 12/1996, de 26 de enero y 114/1999, de 25 de mayo, por los que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias (EXP. 184/2007 PD)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, al amparo del art. 11.1.B.b) en relación con el art. 12.1 de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo, se solicita Dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para el reconocimiento de las subvenciones previstas en los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, 12/1996, de 26 de enero y 114/1999, de 25 de mayo, por los que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Acompaña a la solicitud de Dictamen el certificado del Acuerdo gubernativo por el que se toma en consideración el Proyecto de Decreto y de solicitud urgente del Dictamen de este Consejo en sesión celebrada el 23 de abril de 2007.

2. La solicitud ha sido cursada por el procedimiento de urgencia, al amparo de lo previsto en el art. 20.3 de la Ley de este Consejo, "a fin de que los citados adjudicatarios de vivienda puedan instar cuanto antes la adquisición de los inmuebles que ocupan en régimen de alquiler, con el fin de unificar el régimen de las

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

promociones afectadas, en las que actualmente coexisten viviendas de arrendamiento y en propiedad”.

3. En el procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto se han emitido los preceptivos informes de acierto y oportunidad (art. 44 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno) de la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, de fecha 26 de febrero de 2007, de legalidad, emitido conjuntamente por las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de Infraestructuras, Transportes y Vivienda y de Economía y Hacienda, de 19 de abril de 2007 (art. 44 de la Ley 1/1983), así como el del Servicio Jurídico del Gobierno [art. 20.f) del Reglamento de este Servicio, aprobado por Decreto 19/1992, de 7 de febrero], de fecha 29 de marzo de 2007 de la Inspección General de Servicios, de fecha 4 de abril de 2007 [art. 56.e) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia y Justicia] y de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos, de fecha 19 de abril de 2007 (art. 1 del Decreto 80/1983).

Constan, igualmente, la Memoria económica justificativa del coste de implantación del proyecto, elaborada por la Dirección del Instituto Canario de la Vivienda [art. 44 y disposición final primera de la Ley 1/1983 en relación con el artículo. 24.1.a) de la Ley 50/1997], de fecha 8 de marzo de 2007, el informe de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, de fecha 23 de marzo de 2007, emitido conforme a lo previsto en el art. 2.2.f) del Decreto 153/1985, de 17 de mayo, modificado por Decreto 234/1998, por el que se crean las Oficinas Presupuestarias de las Consejerías del Gobierno de Canarias y los informes de la Dirección General de Planificación y Presupuesto de la Consejería Economía y Hacienda, de fecha 28 de marzo de 2007 [art. 26.4.a) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero] y de la Intervención General, de fecha 3 y 9 de abril de 2007 (art. 22 del Decreto 28/1997, de 6 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento).

Finalmente, se ha aportado al expediente la certificación del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Dirección del Instituto Canario de la Vivienda, que en ejercicio de la función que le encomienda el art. 8.b) de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias (LVC), ha propuesto al Gobierno, a través del titular del Departamento al que este Organismo se halla adscrito, la aprobación del presente Proyecto de Decreto.

Respecto a la tramitación del Proyecto, pueden considerarse suficientemente atendidas las exigencias de índole procedimental que deben seguirse para preparar un texto normativo como el propuesto.

4. El Consejo Consultivo emite el presente Dictamen con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto en los arts. 11.1.B.b) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, y 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, aprobado por Decreto 181/2005, de 26 de julio.

5. Por lo que se refiere a la estructura y contenido del Proyecto de Decreto, el mismo consta de una introducción, un artículo único (objeto), una disposición transitoria y una disposición final relativa a su entrada en vigor.

II

1. El art. 48.5 LVC establece que el Gobierno de Canarias favorecerá el acceso a la propiedad de las viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias adjudicadas en régimen de arrendamiento, mandato de similar contenido al previsto en la disposición adicional segunda de la derogada Ley 11/1989, de 13 de julio, de Viviendas para Canarias. Al amparo de estas disposiciones fueron aprobados los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, 12/1996, de 26 de enero, modificado por el Decreto 4/2003, de 7 de abril, y 114/1999, de 25 de mayo, modificado por el Decreto 2/2003, de 13 de enero, que regulan las condiciones necesarias para facilitar a los adjudicatarios el acceso a la propiedad de las viviendas de protección oficial de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma. Con esta finalidad, estas disposiciones establecieron la concesión de una subvención a favor de aquellos adjudicatarios que, cumpliendo los requisitos establecidos, solicitaran su otorgamiento dentro del plazo previsto en cada una de ellas.

Estos plazos han sido objeto de sucesivas ampliaciones, la última de las cuales se ha llevado a cabo por medio de los Decretos 2/2003, de 13 de enero, que fijó en el 31 de octubre de 2003 la fecha límite para la presentación de las solicitudes previstas en Decreto 114/1999 (modificación de su art. 2, párrafo segundo) y 41/2003, de 7 de abril, que amplió hasta el 30 de septiembre de 2003 el plazo de presentación de las solicitudes a las que se refieren los Decretos 34/1995 y 12/1996 (modificación de los respectivos arts. 3 de ambos Decretos).

2. El presente Proyecto de Decreto tiene por finalidad conceder a los adjudicatarios en régimen de alquiler de las viviendas a las que se refieren los

Decretos 34/1995, 12/1996 y 114/1999 un nuevo plazo de presentación de solicitudes para instar el acceso a la propiedad.

En este sentido, su artículo único, objeto, prevé que los adjudicatarios en régimen de alquiler de las viviendas protegidas de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias puedan instar el acceso a la propiedad de las viviendas en las condiciones previstas en los Decretos citados (apartado 1), estableciendo un plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de la nueva norma para solicitar el otorgamiento de la subvención o, en su caso, la opción de compra (apartado 2).

Esta regulación no presenta reparos, resultando procedente la previsión contenida en su apartado 1 que declara aplicables “las mismas condiciones ya previstas en los tres Decretos a los que se refiere (34/1995, 12/1996 y 114/1995) y ello debido a que se trata de normas limitadas temporalmente que, por tal causa, agotaron su eficacia al finalizar los plazos señalados en cada uno de ellos. No se trata de ampliar plazos, sino de otorgar nueva posibilidad de acceder a las viviendas, lo que requiere la expresa mención a la aplicación del mismo régimen bajo el cual se concedieron las presentadas en los plazos iniciales o en los sucesivos.

Finalmente, la disposición transitoria única alude a las solicitudes de reconocimiento de subvención y petición de opción de compra que se hubieran presentado, al amparo de los referidos Decretos (34/1995, de 24 de febrero, y 12/1996, de 26 de enero) con posterioridad al 30 de septiembre de 2003, y con “anterioridad a la entrada en vigor de la presente disposición”, que deberán presentar nueva solicitud dentro del plazo de seis meses fijado por este Decreto. Esta previsión no presenta reparos, dado que, en todo caso, se trata de solicitudes presentadas fuera del plazo en su momento establecido, por lo que resulta procedente la presentación de nuevas solicitudes al amparo de la nueva regulación.

C O N C L U S I Ó N

El Proyecto de Decreto por el que “se establece un nuevo plazo para la presentación de solicitudes para el reconocimiento de las subvenciones previstas en los Decretos 34/1995, de 24 de febrero, 12/1996, de 26 de enero y 114/1999, de 25 de mayo, por los que se subvenciona la adquisición de determinadas viviendas de protección oficial de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias” es conforme a Derecho.